

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°089-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **SANDRA XIOMARA TROCHEZ CARCAMO**, Bachiller Tecnico Profesional en Electricidad, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 1807-2000-01569, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **AGENTE DE PROMOCION Y COMERCIALIZACIÓN** dependiente de SUB DIRECCIÓN DE MERCADOS bajo la supervisión del SUB DIRECTOR DE MERCADOS, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Análisis y estudios de mercados nacionales potenciales. B) Gestionar y coordinar la participación de las MIPIME en ferias y exposiciones a nivel nacional. C) Identificar y explotar los diferentes valores agregados a los emprendedores para potenciarse en el mercado nacional. D) Crear nuevos espacios de dialogo y participación para fomentar alianzas, recursos compartidos, transferencias de conocimiento y otros. E) Realizar el informe en conjunto con el quipo involucrado de cada feria que se realice. F) Propiciar condiciones para facilitar la formación de valores, competencias, habilidades y oportunidades de emprendimiento. G) Promover a través de los gobiernos locales, grupos organizados y sociedad civil, el desarrollo de acciones para fomentar la cultura y mentalidad emprendedora. H) Respetar el código de ética, manuales, reglamentos y demás disposiciones oficiales de SENPRENDE. I) Otros que asigne su jefe inmediato.



QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 21,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Dirección de Mercados y Competitividad en las instrucciones que al efecto le de sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, y en la Negocios Móviles (Food Truck). Empresarialidad Femenina, Yo emprendo en mi tierra con SENPRENDE, Emprende Rocket fase 3, Soluciones Agroalternativas, Emprende Inclusivo, Interétnico, Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Fortalecimiento a la competitividad de derivados del cacao y chocolate en el mercado hondureño, Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3 y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual

fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



SANDRA XIOMARA TROCHEZ CARCAMO
LA TRABAJADORA
DNI No. 1807-2000-01569

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°090-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **NELSON NOE SIERRA JIMENEZ**, Bachiller Tecnico Profesional en Contaduría y Finanzas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1998-19604, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del veintidos (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **AUXILIAR DE BIENES** dependiente de GERENCIA ADMINISTRATIVA bajo la supervisión del COORDINADOR DE BIENES, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Recibir la documentación institucional. B) Ordenar todos los documentos alfabéticamente y según el contenido, las fechas, la importancia, etc. C) Crear o actualizar registro con los archivos e información. D) Gestionar y dar mantenimiento al archivo. E) Organizar la documentación conforme a un sistema de archivo eficiente y digitalizarlo. F) Seguir las políticas y las normas de confidencialidad para proteger. G) Y toda función asignada por el jefe inmediato acorde a su puesto.

QUINTA. - **EL TRABAJADOR**, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **DECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área y en el proyecto de Normalizacion de la Cartera y Saneamiento Contable; y en apoyo a los proyectos que SENPRENDE ha determinado ejecutar para el periodo fiscal 2024, los cuales son: Empresarialidad Femenina, Yo emprendo en mi tierra con SENPRENDE, Emprende Rocket fase 3, Soluciones Agroalternativas, Emprende Inclusivo, Interétnico, Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles (Food Truck), Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3 y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÈCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



NELSON NOE SIERRA JIMENEZ
EL TRABAJADOR
DNI No. 0801-1998-19604

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°092-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **AXEL EDUARDO MURILLO TRUJILLO**, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0803-2001-00037, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir del once (11) del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **AUXILIAR DE PROVEEDURIA** dependiente de GERENCIA ADMINISTRATIVA bajo la supervisión del GERENTE ADMINISTRATIVO, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Apoyar en la gestión que involucra las adquisiciones de insumos y Bienes de consumo a la Gerencia Administrativa, para suplir las necesidades de abastecimiento que se tenga en la bodega, así cubrir los requerimientos de las Unidades Ejecutoras de del PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO y SENPRENDE. B) Elaborar las actas de Recepción de Bienes e insumos, los cuales son entregados a los colaboradores que forman parte. C) Administrar y controlar la distribución de los bienes de uso e insumos de consumo de la institución, adquiridos con el fin de colaborar con la operatividad eficiente de SENPRENDE. D) Custodiar y cuidar los bienes e insumos que se encuentran en las bodegas de PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO y SENPRENDE, Los cuales fueron adquiridos por las diferentes requisiciones hechas por las Unidades Ejecutoras de la Institución. E) Realizar el inventario mensual de los bienes o insumos que se tiene en custodia en la bodega de almacenamiento de

proveeduría de PROGRAMA PRESIDENCIAL CREDITO SOLIDARIO y SENPRENDE. F) Recibir los bienes de consumo e insumos adquiridos por parte de PROGRAMA PRESIDENCIAL CRÉDITO SOLIDARIO y SENPRENDE, para su posterior resguardo en la bodega de almacenamiento de la institución. G) Y toda función asignada por el jefe inmediato acorde a su puesto.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área y en el proyecto de Normalizacion de la Cartera y Saneamiento Contable; y en apoyo a los proyectos que SENPRENDE ha determinado ejecutar para el periodo fiscal 2024, los cuales son: Empresarialidad Femenina, Yo emprendo en mi tierra con SENPRENDE, Emprende Rocket fase 3, Soluciones Agroalternativas, Emprende Inclusivo, Interétnico, Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles (Food Truck), Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3 y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En

caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



AXEL EDUARDO MURILLO TRUJILLO
EL TRABAJADOR
DNI No. 0803-2001-00037

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°093-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **EVA MARISSA ORTEGA ORTEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0816-1985-00229, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del once (11) del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **TECNICO DE LIQUIDACIONES** dependiente de GERENCIA ADMINISTRATIVA bajo la supervisión del GERENTE ADMINISTRATIVO, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Revisar y analizar la documentación referente a cada proyecto aprobado por SENPRENDE, convenio, presupuesto, cronograma de actividades a realizar y desembolso de los fondos entregados al ejecutor. B) Revisar y analizar los procesos de compra junto a la documentación soporte presentada, según Manual Administrativo aprobados para la liquidación de los proyectos, Ley de Contratación del Estado, Ley Especial para gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de fondos públicos para Proyectos de orden social, comunitarios, infraestructura y programa sociales y la documentación soporte presentada de la misma. C) Revisar y analizar procesos de consultorías por servicios profesionales y la documentación soporte presentadas en las liquidaciones. D) Revisar y analizar documentación presentada y los medios de verificación en procesos de entrega de capital semilla en efectivo y en especie y revisar los medios de verificación. E) Y toda función asignada por el jefe inmediato acorde a su puesto

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área y en el proyecto de Normalizacion de la Cartera y Saneamiento Contable; y en apoyo a los proyectos que SENPRENDE ha determinado ejecutar para el periodo fiscal 2024, los cuales son: Empresarialidad Femenina, Yo emprendo en mi tierra con SENPRENDE, Emprende Rocket fase 3, Soluciones Agroalternativas, Emprende Inclusivo, Interétnico, Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles (Food Truck), Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3 y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. – El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE


EVA MARISSA ORTEGA ORTEZ
LA TRABAJADORA
DNI No. 0816-1985-00229

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°099-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ALEXANDRA YAMILETH VALLADARES MARTINEZ**, Master en Dirección Empresarial, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1990-08096, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **COORDINADOR REGIONAL DE CREDITO** dependiente de JEFATURA DE CREDITOS bajo la supervisión del JEFE DE CREDITOS, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Elaborar plan de promoción, mercadeo, tramitación recuperación junto con el Gerente. B) Coordinar el trabajo de los analistas de crédito. C) Realizar constataciones de inversión. D) Efectuar actividades de promoción, tramitación y cobros. E) Emitir estados de saldos de créditos y referencias para los clientes para sus respectivos controles. F) Emitir y verificarlos estados diarios de mora. G) Controlar las actividades de recuperación de mora por cada Analista de Crédito. H) Llevar control y registro de los créditos concedidos y en procesos. H) Evaluar el cumplimiento de metas de recuperación. I) Atender cliente y público en general para información y promoción de créditos. J) Entrevistar a solicitantes de créditos y completar las solicitudes correspondientes. K) Analizar las solicitudes de préstamos antes de presentarla a la Junta Directiva en el caso de las Cajas Rurales.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área, y en los proyectos de Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER y Fortalecimiento a Cajas Rurales.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

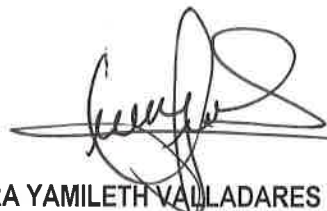
DUODÈCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



ALEXANDRA YAMILETH VALLADARES MARTINEZ
LA TRABAJADORA
DNI No. 0801-1990-08096

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°100-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **LIDIA AGUILAR LOPEZ**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0512-1985-00498, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **TECNICO DE ATENCION A EMPRENDEDORES EN EL MODULO DE AUTONOMIA ECONOMICA** dependiente de UNIDAD DE GENERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE GRUPOS VULNERABLES bajo la supervisión del JEFE DE GENERO, DESARROLLO ECONOMICO DE GENERO Y GRUPOS VULNERABLES, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Brindar información sobre los servicios que ofrece la MIPYME. B) Asesorar a las usuarias para la elaboración de Planes de Negocio y otros estudios relevantes para el negocio, etc. C) Orientar a la usuaria sobre la ruta a seguir para el fortalecimiento de un emprendimiento. D) Establecer alianzas con empresas privadas, sector social de la economía y gobierno para la venta de productos la participación en ferias y en otras actividades empresariales de las usuarias. E) Elaborar e implementar un plan de capacitación y asistencia técnica. F) Impartir capacitaciones sobre aspectos clave del emprendimiento y la empresarialita femenina con enfoque de género. G) Cumplir con cualquier otra función que fuese asignado por su superior jerárquico.

QUINTA. - **LA TRABAJADORA**, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 21,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - **LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - **LA TRABAJADORA** está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Dirección de Asistencia Técnica en las instrucciones que al efecto le de sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato y en el proyecto de Empresarialidad Femenina; y en apoyo a los proyectos que SENPRENDE ha determinado ejecutar para el periodo fiscal 2024, los cuales son: Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles, Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3SSE, Fortalecimiento a Cajas Rurales (500 nuevas) y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



LIDIA AGUILAR LOPEZ
LA TRABAJADORA
DNI No. 0512-1985-00498

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°101-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ESTEFANY ALEJANDRA IZAGUIRRE RODRIGUEZ**, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1990-18805, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **COORDINADOR REGIONAL DE CREDITO** dependiente de JEFATURA DE CREDITOS bajo la supervisión del JEFE DE CREDITOS, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Elaborar plan de promoción, mercadeo, tramitación recuperación junto con el Gerente. B) Coordinar el trabajo de los analistas de crédito. C) Realizar constataciones de inversión. D) Efectuar actividades de promoción, tramitación y cobros. E) Emitir estados de saldos de créditos y referencias para los clientes para sus respectivos controles. F) Emitir y verificarlos estados diarios de mora. G) Controlar las actividades de recuperación de mora por cada Analista de Crédito. H) Llevar control y registro de los créditos concedidos y en procesos. H) Evaluar el cumplimiento de metas de recuperación. I) Atender cliente y público en general para información y promoción de créditos. J) Entrevistar a solicitantes de créditos y completar las solicitudes correspondientes. K) Analizar las solicitudes de préstamos antes de presentarla a la Junta Directiva en el caso de las Cajas Rurales.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área, y en los proyectos de Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER y Fortalecimiento a Cajas Rurales.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. – El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÈCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



ESTEFANY ALEJANDRA IZAGUIRRE RODRIGUEZ
LA TRABAJADORA
DNI No. 0801-1990-18805

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°103-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ERIKA ASCENCION MARTINEZ ROSALES**, Licenciada en Economía, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 1401-1961-00354, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del uno (01) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **OFICIAL EN FORMACION EMPRESARIAL Y ECONOMIA SOCIAL** dependiente de UNIDAD DE FORMACION EMPRESARIAL Y ECONOMIA SOCIAL bajo la supervisión del JEFE DE LA UNIDAD DE FORMACION EMPRESARIAL Y ECONOMIA SOCIAL, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Realizar diagnósticos que permitan identificar las necesidades de capacitación de las Empresas del Sector Social de la Economía y la MIPYMES. B) Elaborar el plan de capacitaciones presenciales y virtuales a nivel nacional cumpliendo con los estándares pedagógico requeridos para la transmisión de conocimiento dirigido a las Empresas del Sector Social de la Economía y Empresas del Sector Mercantil. C) Realizar vinculaciones de alianzas estratégicas para la formación y capacitación técnica de nuestros emprendedores y MIPYME. D) Promover la certificación de las empresas del sector social y las MIPYMES que respalde su formación en temas especializados en relación a sus negocios. E) Generar y mantener actualizadas las bases de datos de las asesorías realizadas y registrar el impacto de crecimiento generado de las empresas a las que se les ha brindado acompañamiento. F) Preparar y ejecutar giras a nivel nacional; organizando la logística y coordinando con los involucrados para captar



emprendedores. G) Realizar visitas de campo que permitan gestionar las actividades y brindar los servicios que ofrece la unidad. H) Elaborar informes sobre su gestión y reportar a su jefe inmediato de forma periódica, según lo establecido por la unidad. I) Otras actividades que le asigne el jefe inmediato.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Direccion de Asistencia Tecnica en las instrucciones que al efecto le de sin perjuicio de lo establecido en la clausula cuarta del presente contrato, y en los proyectos de Emprende Inclusivo, a su vez, brindando apoyo a los proyectos siguientes: Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles, Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3SSE, Fortalecimiento a Cajas Rurales (500 nuevas) y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



ERIKA ASCENCION MARTINEZ ROSALES
LA TRABAJADORA
DNI No. 1401-1961-00354

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°104-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ELVIN OSMANY SOBALVARRO IZAGUIRRE**, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 1707-1986-00028, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **OFICIAL EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL** dependiente de UNIDAD EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL bajo la supervisión del JEFE DE LA UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Realizar las operaciones y apoyar en la ejecución del plan operativo anual aprobado y de las metas establecidas por la Gerencia de Fomento de la MIPYME y de SENPRENDE. B) Elaborar con calidad las ideas de negocios con los emprendedores. C) Realizar vinculación con el Coordinador de Investigación de Mercado para conocer la viabilidad del potencial del mercado de las empresas a las que se les realice el diagnóstico empresarial. D) Brindar el acompañamiento en la ejecución de las ideas de negocios. E) Realizar vinculación con la Subdirección de formalización para la legalización de los emprendimientos. F) Realizar vinculación con los actores del ecosistema el asesoramiento en el desarrollo de las ideas de negocios. G) Elaborar registro del impacto de crecimiento económico de las empresas (generación de empleo, incremento en ventas, desarrollo de productos). H) Elaborar registro de la estadística del número de nuevos emprendimientos, empleo generado o retenido, volúmenes de



ventas, aporte tributario de las empresas atendidas, número de empresas formalizadas. I) Apoyar en la elaboración y ejecución el Plan Operacional de la Subdirección. J) Elaborar con calidad las evaluaciones de idea de negocios, diagnósticos empresariales y planes de negocio. K) Elaborar vinculaciones con el Coordinador de Investigación de Mercado para conocer la viabilidad del potencial del mercado de las empresas a las que se les realice el diagnóstico empresarial. L) Brindar el acompañamiento en la ejecución de los planes de negocios. M) Elaborar los Términos de Referencia TDR de las consultorías requeridas en las empresas según el Plan de Negocio. N) Elaborar vinculaciones con el Coordinador de formación Empresarial para solicitar los Consultores según las intervenciones puntuales requeridas en el Plan de Negocio. O) Llenar los formatos de atención a la MIPYME. P) Otras que asigne el superior jerárquico.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Dirección de Asistencia Técnica en las instrucciones que al efecto le de sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, y en los proyectos de Yo emprendo en mi tierra, a su vez, brindando apoyo a los proyectos siguientes: Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles, Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3SSE, Fortalecimiento a Cajas Rurales (500 nuevas) y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas

de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro



ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



ELVIN OSMANY SOBALVARRO IZAGUIRRE
EL TRABAJADOR
DNI No. 1707-1986-00028

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°105-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **MARIA FERNANDA HERRERA SOLORZANO**, Bachiller en Ciencias y Humanidades, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-2002-13655, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **OFICIAL EN INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA** dependiente de UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL bajo la supervisión del JEFE DE LA UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Realizar las operaciones y ejecución referente al cumplimiento del plan operativo anual aprobado y de las metas establecidas por la Gerencia de Fomento de la MIPYME y de SENPRENDE. B) Brindar asesorías especializadas en temas de ciencia, tecnología e innovación, orientadas a la creación y desarrollo de modelos de negocios escalabres y competitivos. C) Elaborar y desarrollar con calidad las ideas de negocios con los emprendedores. D) Solicitar vinculación con el Coordinador de Investigación de Mercado para conocer la viabilidad del potencial del mercado de las empresas a las que se les realice el diagnóstico empresarial. E) Brindar el acompañamiento en la ejecución de las ideas de negocios. F) Solicitar vinculación con la Subdirección de formalización para la legalización de los emprendimientos. G) Vincular con los actores del ecosistema el asesoramiento en el desarrollo de las ideas de negocios. H) Registrar el impacto de crecimiento económico de las empresas (generación de empleo, incremento en

ventas, desarrollo de productos). I) Asesorar en temas de desarrollo tecnológico y programación. J) Realizar seguimiento programático. Brindar capacitaciones en temas de tecnología e innovación. K) Incubación empresarial para Startup. L) Apoyar en soporte digital para los emprendedores. M) Crear productos tecnológicos para emprendedores. N) Otras que asigne su jefe inmediato.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Direccion de Asistencia Tecnica en las instrucciones que al efecto le de sin perjuicio de lo establecido en la clausula cuarta del presente contrato, y en los proyectos de Emprende Rocket, a su vez, brindando apoyo a los proyectos siguientes: Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles, Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3SSE, Fortalecimiento a Cajas Rurales (500 nuevas) y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



MARIA FERNANDA HERRERA SOLORZANO
LA TRABAJADORA
DNI No. 0801-2002-13655

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°106-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **WILLIAM ANTONIO GARCIA HERRERA**, Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1998-01425, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30 del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO DE SOPORTE Y SEGURIDAD INFORMATICA** dependiente de JEFATURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN bajo la supervisión del COORDINADOR DE SOPORTE TÉCNICO, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Instalar y configurar la tecnología a ser empleada en la empresa, es decir, los equipos, sistemas operativos, programas y aplicaciones. B) Realizar el mantenimiento periódico de sistemas. C) Brindar asistencia a los empleados o clientes acerca de tecnología. D) Detectar las averías en los sistemas y aplicaciones. E) Realizar diagnósticos del mal funcionamiento del hardware y el software. F) Encontrar soluciones a cualquier falla e implementarlas. G) Reemplazar las partes dañadas o con averías en los equipos cuando sea necesario. H) Realizar la solicitud de las piezas nuevas cuando falten en el inventario. I) Elaborar informes sobre el estado de los equipos y sistemas de la empresa. J) Implementar y orientar a los diferentes equipos en la ejecución de nuevas aplicaciones o sistemas operativos. K) Aprender sobre nuevas aplicaciones o sistemas operativos. L) Realizar pruebas y evaluar nuevas aplicaciones antes de su implementación en los sistemas. M) Configurar perfiles, correos electrónicos y accesos para los nuevos ingresos, además de brindar



asistencia en todo lo relacionado con contraseñas. N) Realizar revisiones de seguridad en todos los sistemas. Ñ) Otras que asigne su jefe inmediato.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,000.00.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área, y en los proyectos de Proyecto sistema integral de Servicios (SIS). 1) Mi empresa en linea. 2) Proyecto financiero. 3) Plataforma del sector social de la economia etapa 2 y 3. 5) Comercia HN. 6) Mantenimiento preventivo de equipos 1 y 2. 7) Conexión de datos: CCG-CS. y 8) Plataforma para la Capacitacion de emprendedores.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE

William Garcia
WILLIAM ANTONIO GARCIA HERRERA
EL TRABAJADOR
DNI No. 0801-1998-01425

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°107-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **OWEN ENRIQUE FLORES ZERON**, Master en Gestion de Proyectos, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1990-18273, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) al siete (07) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO EN INDUSTRIALIZACIÓN** dependiente de SUB DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA bajo la supervisión del JEFE DE LA UNIDAD DE INDUSTRIALIZACIÓN Y AGRONEGOCIOS, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Planificar estrategias enmarcadas al desarrollo agroindustrial de las MIPYMES y el Sector Social de la Economía que contribuyan a la promoción de negocios más competitivos en el mercado. B) Brindar asesoramiento a las MIPYMES sobre técnicas, conocimientos y herramientas que permitan agronegocios más eficientes y sostenibles en el tiempo. C) Contribuir en elaboración de planes de negocios. D) Brindar capacitaciones especializadas para el desarrollo de negocios, contemplando las líneas de producción relacionadas a la industria de la zona. E) Identificar y seleccionar proyectos de capital semilla con alto potencial de éxito en el sector de las MIPYME y el sector social. Esto incluye realizar análisis de viabilidad y evaluaciones de impacto social y económico. F) Brindar asesoramiento técnico y capacitación a emprendedores y pequeños productores en áreas como mejora de procesos productivos, técnicas agrícolas sostenibles y gestión financiera. G) Asesorar en la implementación de sistemas y técnicas de producción modernas, que mejoren los

rendimientos en la producción y aseguren la conservación de los recursos naturales. H) Entre otras funciones

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Direccion de Asistencia Tecnica en las asignaciones que esta de manera especifica le de sin perjuicio de lo establecido en la clausula cuarta de este contrato, y en los proyectos de Emprende Inclusivo. POA-2024, Yo emprendo en mi tierra con SENPRENDE, Empresarialidad Femenina, Inter Etnico, Soluciones Agro Alternativa, Emprende Rocket, Cajas rurales de Ahorro y Credito.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual

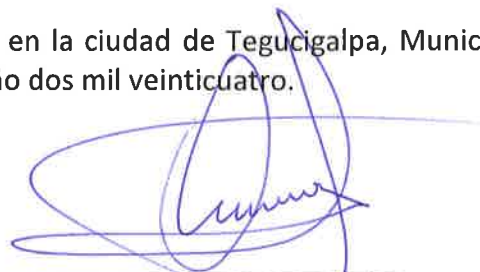
DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



OWEN ENRIQUE FLORES ZERON
EL TRABAJADOR
DNI No. 0801-1990-18273

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°108-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ASHLLY MARICHEL LARIOS BAQUEDANO**, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y con Documento Nacional de Identificación Número 0608-2003-00040, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del quince (15) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **AUXILIAR DE DIGITALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN** dependiente de SUB DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN bajo la supervisión del COORDINADOR DE DIGITALIZACIÓN, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Recibir y revisar los expedientes sobre solicitudes de Registro, actualización de cuerpos directivos, constancias y otros que se soliciten. B) Clasificar y distribuir expedientes de Personaría Jurídica del Sector Social. C) Llevar el control de expedientes con procesos pendientes de resolver. D) Notificar a los apoderados Legales y presidentes de las Juntas Directivas sobre el estado del proceso de formalización. E) Recibir, foliar y entregar libros contables. F) Levantar y monitorear datos estadísticos de las organizaciones formalizadas. G) Actualizar la base de datos de organizaciones registradas. H) Presentar informes de los alcances en su gestión. I) Recibir y emitir informes de TGR-1. J) Otras tareas que asigne su jefe inmediato.

QUINTA. - **LA TRABAJADORA**, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 16,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la cláusula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles técnicos requeridos en el área, y en la SSE Digital. Empresarialidad Femenina, Yo emprendo en mi tierra con SENPRENDE, Emprende Rocket, Soluciones Agroalternativas, Emprende Inclusivo, Interétnico, Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles, Mercados Campesinos (MERCASEM), Fortalecimiento a Cajas Rurales (500 nuevas), Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

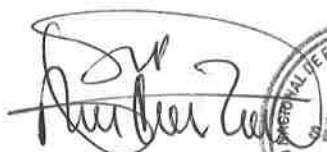
DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




ASHLLY MARICHEL LARIOS BAQUEDANO
LA TRABAJADORA
DNI No. 0608-2003-00040

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°165-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **JOSE LUIS CACERES MARTINEZ**, Primaria Completa, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 1201-1988-00489, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **MOTORISTA II** dependiente de SUB DIRECCION DE MERCADOS Y COMPETITIVIDAD bajo la supervisión del SUB DIRECTOR DE MERCADOS, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Manejar los vehículos que forman parte de la flota vehicular disponible, con el fin de brindar el apoyo en el desarrollo de la operatividad de SENPRENDE. B) Dar mantenimiento a los vehículos que forman parte la flota vehicular de SENPRENDE, procurando así el buen funcionamiento. C) Reportar al superior inmediato sobre situaciones que presenten alguna anomalía o desperfecto en los vehículos asignados para Su reparación. D) Cambiar y reparar los neumáticos de los vehículos asignados que presenten algún desperfecto. E) Otras funciones afines al puesto que le asigne su jefe inmediato.

QUINTA. - **EL TRABAJADOR**, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice.



SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la cláusula cuarta de este contrato, y en los proyectos de Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÈCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÈCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE


JOSE LUIS CACERES MARTINEZ
EL TRABAJADOR
DNI No. 1201-1988-00489

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°166-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **JOSUÉ GABRIEL GARCÍA GARCÍA**, Bachiller en Ciencias y Humanidades, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-2001-20829, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **AUXILIAR DE PLANILLAS** dependiente de DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS bajo la supervisión del ASESORA DE RECURSOS HUMANOS, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Elaborar planillas mensuales de pago de los diferentes componentes de SENPRENDE, B) Elaborar contratos de personal actual y nuevos empleados de SENPRENDE. C) realizar los cálculos de prestaciones y derechos adquiridos de personal cancelado. D) Apoyar en la elaboración de presupuestos correspondientes al grupo de gasto 1000 de la Institución. E) Preparar planillas de pago IHSS, INJUPEMP, efectuando las deducciones correspondientes, impuestos varios, retenciones y otros. F) Apoyar y asistir las actividades técnicas y profesionales que conlleva el área de Gestión de Planillas. G) Remitir a los colaboradores de SENPRENDE mensualmente, los componentes de pago a sus respectivos correos. H) Demas actividades asignadas por su jefe inmediato.

QUINTA. - **EL TRABAJADOR**, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **DECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 18,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área, y en los proyectos de Fortalecimiento institucional del departamento de Recursos Humanos de SENPRENDE y para brindar apoyo en la ejecucion de todos los proyectos temporales que tiene cada una de las subdirecciones de SENPRENDE..

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÈCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÈCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.


ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE

J. García

JOSUÉ GABRIEL GARCÍA GARCÍA
EL TRABAJADOR
DNI No. 0801-2001-20829

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°168-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **LESLI MARISOL SANCHEZ BAQUEDANO**, Licenciada en Mercadotecnia, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Olancho y con Documento Nacional de Identificación Número 0714-1997-00261, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del quince (15) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **TÉCNICO EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL** dependiente de UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL bajo la supervisión del JEFE DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Realizar diagnósticos empresariales que permitan conocer las necesidades y el potencial de desarrollo de las empresas del sector social de la economía y la MIPYMES. B) Brindar asesoramiento y acompañamiento en la realización y ejecución de las ideas y planes de negocios. C) Brindar asesoría personalizada en el proceso de emprendimiento y desarrollo empresarial. D) Registrar el impacto de crecimiento económico de las empresas a las que se les ha brindado acompañamiento basándose en datos estadísticos como la generación de empleo, incremento en ventas y desarrollo de productos. E) Generar y mantener actualizadas las bases de datos de los procesos de promoción y asesorías que realicen. F) Preparar y ejecutar giras a nivel nacional; organizando la logística y coordinando con los responsables en la captación de emprendedores. G) Realizar visitas de campo que permitan gestionar las actividades y brindar los servicios que ofrece la unidad. H) Llevar controles del trabajo realizado, generando estadísticas relacionadas. I) Elaborar informes sobre su gestión y reportar a su jefe inmediato.

de forma periódica, según lo establecido por la unidad. J) Otras actividades que le asigne el jefe inmediato.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Dirección de Asistencia Técnica en las instrucciones que al efecto le de sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, y en los proyectos de Yo emprendo en mi tierra con SENPRENDE y Emprende Rocket. Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles, Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3SSE, Fortalecimiento a Cajas Rurales (500 nuevas) y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



LESLI MARISOL SANCHEZ BAQUEDANO
LA TRABAJADORA
DNI No. 0714-1997-00261

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°170-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ALLAN ROLDAN SORTO ROMERO**, Máster en gestión integrada, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Olancho y con Documento Nacional de Identificación Número 1503-1990-00262, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO EN AGRONEGOCIOS** dependiente de SUB DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA bajo la supervisión del JEFE DE INDUSTRIALIZACION Y AGRONEGOCIOS, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A)Elaborar con calidad las evaluaciones de idea de negocios, diagnósticos empresariales y planes de negocio. B) Organización de agro empresas y asociatividad. C) Planificación aplicada a empresas asociativas rurales. D) Relacionamiento de las empresas asociativas rurales con otros actores de la cadena. E) Uso de herramientas tecnológicas y sociales. F) Gestión del conocimiento, y la aplicación de principios de sostenibilidad, resiliencia e inclusión brindar soluciones a la problemática de los sistemas agroalimentarios. G) Otras que asigne el superior jerárquico.

QUINTA. - **EL TRABAJADOR**, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice.



SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Dirección de Asistencia Técnica en las instrucciones que al efecto le de sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, y en los proyectos de POA-2024, Yo emprendo en mi tierra con SENPRENDE, Empresarialidad Femenina, Inter Étnico, Soluciones Agro Alternativa, Emprende Rocket, Emprende Inclusivo, Cajas rurales de Ahorro y Crédito..

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



ALLAN ROLDAN SORTO ROMERO
EL TRABAJADOR
DNI No. 1503-1990-00262

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°171-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **FANNY LORENA GRANADOS CARDONA**, Bachiller en Ciencias y Humanidades, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Olancho y con Documento Nacional de Identificación Número 1503-1985-00061, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **TÉCNICO EN INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA** dependiente de UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL bajo la supervisión del JEFE DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Brindar asesorías especializadas a las empresas del sector social de la economía y las MYPIMES en temas de ciencia, tecnología e innovación, orientadas a la creación y desarrollo de modelos de negocios escalabres y competitivos. B) Brindar acompañamiento en el desarrollo y programación de herramientas tecnológicas que faciliten a los emprendedores y las MYPINMES la gestión y seguimiento de sus negocios. C) Promover la incubación empresarial de modelos de negocios innovadores y tecnológicos. D) Proveer de apoyo en soporte digital a los emprendedores. E) Brindar asesoría personalizada en el proceso de emprendimiento y desarrollo empresarial. F) Generar y mantener actualizadas las bases de datos de las asesorías realizadas y registrar el impacto de crecimiento generado de las empresas a las que se les ha brindado acompañamiento. G) Preparar y ejecutar giras a nivel nacional; organizando la logística y coordinando con los involucrados para captar emprendedores. H) Realizar visitas de campo que permitan gestionar las actividades y brindar los servicios que ofrece la unidad. I) Elaborar informes sobre

su gestión y reportar a su jefe inmediato de forma periódica, según lo establecido por la unidad. J) Otras actividades que le asigne el jefe inmediato.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Dirección de Asistencia Técnica en las instrucciones que al efecto le de sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, y en los proyectos de Yo emprendo en mi tierra con SENPRENDE y Emprende Rocket. Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles, Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3SSE, Fortalecimiento a Cajas Rurales (500 nuevas) y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE

FANNY LORENA GRANADOS CARDONA
LA TRABAJADORA
DNI No. 1503-1985-00061

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°172-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **HÉCTOR ALEXANDER FRANCO SÁNCHEZ**, Licentura en Informática administrativa, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1993-14212, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **DESARROLLADOR WEB FRONTED** dependiente de UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION bajo la supervisión del JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Diseña y elabora nuevos sistemas de Informáticos totalmente orientados a servicios en la nube, hace prototipos del sitio web en donde se alojarán estas aplicaciones. B) Actualiza aplicaciones y programas orientando las soluciones a servicios virtuales o de nube, ajustándolo a las nuevas necesidades que día con día surgen dentro de la institución. C) Creación de programas y aplicaciones móviles, con soporte de datos en la nube. D) Investiga para crear software de acceso web para la organización. E) Crear proyectos en el Frontend escribiendo un código legible y respectivamente comentado que ayude al resto del equipo a trabajar de una forma más eficiente. F) Crear proyectos en el frontend con una estructura ordenada y procurando en medida de lo posible trabajar con componentes reutilizables facilitando de esta manera el trabajo en equipo.



QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25000)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área, y en los proyectos de Proyecto sistema integral de Servicios (SIS). 1) Mi empresa en linea. 2) Proyecto financiero. 3) Plataforma del sector social de la economia etapa 2 y 3. 5) Comercia HN. 6) Mantenimiento preventivo de equipos 1 y 2. 7) Conexión de datos: CCG-CS. y 8) Plataforma para la Capacitacion de emprendedores.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. – El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÈCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro



ING. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



HÉCTOR ALEXANDER FRANCO SÁNCHEZ
EL TRABAJADOR
DNI No. 0801-1993-14212

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°173-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ANDREA MELISSA ALVAREZ HERRERA**, Licenciatura en Informática administrativa, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-2001-13309, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **DESARROLLADOR WEB BACKEND** dependiente de UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION bajo la supervisión del JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Crear proyectos en el Backend escribiendo un código legible y respectivamente comentado que ayude al resto del equipo a trabajar de una forma más eficiente. B) Crear proyectos en el Backend con una estructura ordenada y procurando en medida de lo posible trabajar con componentes reutilizables facilitando de esta manera el trabajo en equipo. C) Diseñar y mantener bases de datos: Crear estructuras de base de datos eficientes y escalables para almacenar y recuperar información. D) Desarrollar APIs: Crear interfaces de programación de aplicaciones para conectar el frontend con el backend. D) Gestionar servidores: Asegurarse de que los servidores funcionen correctamente, y abordar cuestiones de escalabilidad y balanceo de carga. E) Implementar lógica de negocio: Traducir los requisitos del negocio en código y funcionalidades. F) Garantizar la seguridad: Implementar medidas para proteger la aplicación contra amenazas y vulnerabilidades. G) Integración con otros servicios: Conectar la aplicación con servicios de terceros.

internos. H) Optimización: Mejorar la eficiencia y rendimiento del código y de las consultas a la base de datos. I) Actualizaciones y mantenimiento: Realizar mejoras y correcciones en el código ya existente.

QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25000)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área, y en los proyectos de Proyecto sistema integral de Servicios (SIS). 1) Mi empresa en linea. 2) Proyecto financiero. 3) Plataforma del sector social de la economia etapa 2 y 3. 5) Comercia HN. 6) Mantenimiento preventivo de equipos 1 y 2. 7) Conexión de datos: CCG-CS. y 8) Plataforma para la Capacitacion de emprendedores.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



ANDREA MELISSA ALVAREZ HERRERA
LA TRABAJADORA
DNI No. 0801-2001-13309

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°174-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **DORIS ELIZABETH IZAGUIRRE PALMA**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1982-06457, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **DISEÑADOR GRÁFICO** dependiente de UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION bajo la supervisión del JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Elaboración del contenido audiovisual para la institución. B) Diseñar artes orientados a las políticas y objetivos institucionales de SENPRENDE. C) Creación de vídeos y fotografías. D) Edición de vídeos y Elaboración de Material publicitario. E) Creación de logos (signo grafico que define a una empresa o emprendimiento). F) Realizar bosquejos o ejemplos del concepto para presentar en forma digital. G) Elaborar las métricas para valorar la efectividad de los diseños presentados. H) Sensibilización a la sociedad sobre la problemática del emprendimiento. I) Incrementar la mentalidad y cultura de emprendimiento J) Demás actividades que su superior asigne.

QUINTA. - **LA TRABAJADORA**, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25000)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.



SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la cláusula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles técnicos requeridos en el área, y en los proyectos de Proyecto sistema integral de Servicios (SIS). 1) Mi empresa en línea. 2) Proyecto financiero. 3) Plataforma del sector social de la economía etapa 2 y 3. 5) Comercia HN. 6) Mantenimiento preventivo de equipos 1 y 2. 7) Conexión de datos: CCG-CS. y 8) Plataforma para la Capacitación de emprendedores.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diesiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro


ING. DENNIS ERRAIN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




DORIS ELIZABETH IZAGUIRRE PALMA
LA TRABAJADORA
DNI No. 0801-1982-06457

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°175-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **ROBERTO RAMOS DUNCAN**, Bachiller en Ciencias y Letras, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y con Documento Nacional de Identificación Número 0501-1985-02794, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL TRABAJADOR**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **EL TRABAJADOR** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) al catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **EL TRABAJADOR** se desempeñará como **TÉCNICO EN DESARROLLO DE GRUPOS VULNERABLES** dependiente de UNIDAD DE GENERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE GRUPOS VULNERABLES bajo la supervisión del JEFE DE GENERO, DESARROLLO ECONOMICO DE GENERO Y GRUPOS VULNERABLES, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Realizar diagnósticos que permitan identificar las necesidades de capacitación de las Empresas del Sector Social de la Economía y la MIPYMES. B) Elaborar el plan de capacitaciones presenciales y virtuales a nivel nacional cumpliendo con los estándares pedagógico requeridos para la transmisión de conocimiento dirigido a las Empresas del Sector Social de la Economía y Empresas del Sector Mercantil. C) Realizar vinculaciones de alianzas estratégicas para la formación y capacitación técnica de nuestros emprendedores y MIPYME. D) Promover la certificación de las empresas del sector social y las MIPYMES que respalde su formación en temas especializados en relación a sus negocios. E) Generar y mantener actualizadas las bases de datos de las asesorías realizadas y registrar el impacto de crecimiento generado de las empresas a las que se les ha brindado acompañamiento. F) Preparar y ejecutar giras a nivel nacional; organizando la logística y coordinando con los involucrados para captar emprendedores. G) Realizar visitas de campo que permitan gestionar las actividades y brindar los servicios que ofrece la unidad. H) Elaborar informes sobre su gestión.



reportar a su jefe inmediato de forma periódica, según lo establecido por la unidad. l) Otras actividades que le asigne el jefe inmediato.

QUINTA. - EL TRABAJADOR, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **EL TRABAJADOR** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **EL TRABAJADOR**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - EL TRABAJADOR está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para asistir a la Sub Dirección de Asistencia Técnica en las instrucciones que al efecto le de sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, y en los proyectos de Empresarialidad Femenina. Crédito Alternativo Popular, Agroemprende, CREDIMUJER, Negocios Móviles, Mercados Campesinos (MERCASEM) - Fase 3SSE, Fortalecimiento a Cajas Rurales (500 nuevas) y Fortalecimiento a Cajas Rurales (Red Solidaria).

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **EL TRABAJADOR** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

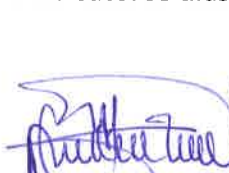
UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÈCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual

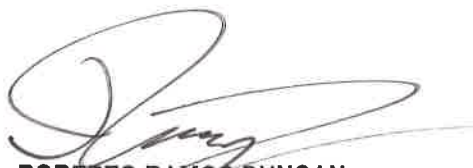
fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



ROBERTO RAMOS DUNCAN
EL TRABAJADOR
DNI No. 0501-1985-02794

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°176-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **STEFANI ALEJANDRA MARTINEZ LOPEZ**, Ingeniera en sistemas industriales, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1989-01640, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) al quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **OFICIAL DE PROCESOS Y METODOS** dependiente de UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS bajo la supervisión del JEFE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Apoyar en la coordinación y desarrollo de actividades que apunten a la simplificación, integración, automatización y actualización de procesos. B) Recopilar información para la identificación entradas y salidas de los procesos. C) Definir las etapas y las actividades que componen cada proceso. D) Preparar el cronograma de actividades y de trabajo. E) Resolver problemas de calidad y eficiencia en la operatividad de servicios internos y externos institucionales. F) Diseñar el flujo del proceso, los diagramas sistémicos, organigramas de los procedimientos para que sirvan de guía a los niveles jerárquicos y usuarios. G) Elaborar informes de sus actividades concluidas o en procesos. H) Revisar y analizar los KPI o indicadores claves de desempeño para determinar procesos que apunten a la mejora continua. I) Auditar el cumplimiento de los procesos. J) Efectuar análisis continuo y diagnósticos de los diversos procesos organizacionales a nivel interno con el fin de proponer posibles mejoras a los mismos. K) Asesorar y capacitar constantemente al personal en la implementación de mejoras.



QUINTA. - LA TRABAJADORA, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - , y en los proyectos de Planificación estratégica operativa y desarrollo organizacional de los programas y proyectos de SENPRENDE.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÉCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÉCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÉCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

DÉCIMA TERCERA. - LAS PARTES manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro


ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE




STEFANI ALEJANDRA MARTÍNEZ LOPEZ
LA TRABAJADORA
DNI No. 0801-1989-01640

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO RRHH-N°177-2024

Nosotros, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, Ingeniero en Sistemas, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1978-14974, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS** conocido como **SENPRENDE**, entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 034-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, habiendo sido nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 333-2022, ostentando plenas facultades para realizar la ejecución de este acto según el Artículo 6, literales a) y d) del precitado Decreto Ejecutivo, y quien de ahora en adelante se denominará como **EL EMPLEADOR**; y **LISBETH NICOL CARDENAS TORRES**, Abogada, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa y con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1999-21231, y quien de ahora en adelante se denominará como **LA TRABAJADORA**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** sujeto a las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA. - **EL EMPLEADOR**, manifiesta que requiere la prestación de actividad personal por parte de **LA TRABAJADORA** quien se obliga a prestar sus servicios laborales bajo la modalidad de **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá vigencia a **partir del cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**.

TERCERA. - El presente Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado estará regido por lo establecido en el Código de Trabajo y demás leyes aplicables.

CUARTA. - **LA TRABAJADORA** se desempeñará como **Asistente Administrativa** dependiente de DIRECCION EJECUTIVA bajo la supervisión del DIRECTOR EJECUTIVO, en el proyecto temporal que se indica en la cláusula **OCTAVA** de este contrato, realizando las siguientes funciones temporales: A) Coordinar logística para llevar a cabo giras de trabajo del equipo. B) Revisión de la documentación administrativa que recibe, a fin de verificar que la misma cumpla con todos los requerimientos establecidos. C) Realizar la clasificación, registro y distribución de la documentación que ingresa y egresa de la unidad. D) Coordinación con el archivo institucional físico y digital a fin de asegurar que la documentación se encuentre debidamente resguardada. E) Revisar documentos administrativos como órdenes de compra, pago, planillas de personal y otras de naturaleza similar. E) Llevar control del suministro y distribución del equipo y materiales. F) Apoyar en el levantamiento de comunicaciones, actas o ayudas memoria de sesiones o reuniones de trabajo. G) Realizar las funciones afines que se asignen.

QUINTA. - **LA TRABAJADORA**, en el desempeño de sus labores, devengará un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, lo cual afectará el Objeto Gasto: 12100 y se le harán las deducciones correspondientes conforme a la ley y las otras que **LA TRABAJADORA** autorice.

SEXTA. - LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. - Se le reconocerá a **LA TRABAJADORA**, los viáticos dentro y fuera del país, cuando por razón de su servicio y sede, tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y las Disposiciones de Presupuesto del año 2024.

SÉPTIMA. - LA TRABAJADORA está obligada a cumplir con las metas del proyecto; y con la jornada ordinaria de trabajo establecida por la entidad de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, sin perjuicio de que por circunstancias especiales pueda establecerse otro, a conveniencia de las partes, de conformidad a lo que establece el artículo 319 del código de trabajo.

OCTAVA. - Es entendido que la contratación del trabajador es para las atribuciones y funciones descritas en la clausula cuarta de este contrato, mientras tanto se alcancen los niveles tecnicos requeridos en el área, y en la Empresarialidad Femenina, Yo Emprendo en mi Tierra con SENPRENDE, Emprende Rocket, fase III, Centro Comunitarios de Innovación (CCI), Soluciones Agro alternativas, Emprende Inclusivo, Interétnico, Crédito Alternativo Popular (CAP), Agroemprende, Fortaleci.

NOVENA. - Para el desarrollo de las actividades encomendadas a **LA TRABAJADORA** se le asignarán todos los materiales necesarios de los cuales se compromete al buen uso y cuidado de los mismos.

DÈCIMA. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **a)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **b)** Por llegar al término establecido en el mismo; a la terminación de los proyectos en particular **c)** Por otras causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo Vigente, **d)** Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado y/o confidencial relacionados con SENPRENDE. Cuando se trate de la terminación del contrato de trabajo por causas establecidas en los artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo, se convocará al trabajador a una audiencia de descargo misma que se realizara ante el representante de la Jefatura de Recursos Humanos, debiendo citársele señalándole las causas que motivan el citatorio, con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo concurrir para ejercitar su derecho de defensa con los medios probatorios y un testigo.

UNDÈCIMA. - Solución de Controversias: - Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. Debiendo resolverse esta controversia en la jefatura de Resolución alterna de conflictos laborales, adscrita al Ministerio del Trabajo.

DUODÈCIMA. - Forma parte integral de este Contrato la "Cláusula de Integridad" emitida en fecha 25 de junio de 2013 mediante Acuerdo No.SE-037-2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto del 2013 y el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÈCIMA TERCERA. - **LAS PARTES** manifiestan que están de acuerdo con las cláusulas establecidas y su contenido y que se comprometen a cumplir lo señalado en las mismas.

En fe de lo anterior, firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



ING. DENNIS EFRAÍN CORRALES ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE



LISBETH NICOL CARDENAS TORRES
LA TRABAJADORA
DNI No. 0801-1999-21231

